

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de noviembre de dos mil veintiuno.

ACTA DE AUDIENCIA INVENTARIOS Y AVALUOS ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2018-00426-00
Proceso	Nro. 150 de 2021
Audiencia	Nro. 150 de 2021
Demandante	Margarita María Mejía Uribe
Demandado	Álvaro Roberto Jaramillo Arango
Tema	Liquidación de Sociedad Conyugal

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Margarita María Mejía Uribe
C.C.	43.727.146

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	María Beatriz Arango de Londoño
C.C.	32.476.542
T.P.	12.719 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Demandado
Nombre:	Álvaro Roberto Jaramillo Arango
C.C.	71.650.051

Calidad:	Apoderado Demandado
Nombre:	Fabio Upegui Montoya
C.C.	8.297.574
T.P.	16.466 del Consejo Superior de la Judicatura

DECISIÓN:

Procede el despacho a resolver las objeciones propuestas frente a la relación de bienes y deudas que conforman la masa social:

PRIMERO.- DECLARAR PROBADAS parcialmente las objeciones realizadas a los inventarios y avalúos adicionales que se relacionaron con ocasión del proceso de la referencia, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción y por ende **SE EXCLUYE** del activo de la sociedad conyugal, la partida relacionada por el valor actualizado equivalente a la suma de **\$349.157.935 pesos**, que se le asigno por el perito evaluador a las **530.092 acciones** de las que es titular el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO, en la Sociedad IFSA INMOBILIARIA S.A., con sus utilidades, dividendos, e intereses que se hubiesen generado con posterioridad a la medida cautelar de embargo, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO.- DECLARAR PROBADA la objeción y por ende se reconoce y se ordena la **INCLUSION** en el activo de la sociedad conyugal de la suma de **\$499.230.957 pesos**, igualmente por las razones indicadas en la parte motiva.

CUARTO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción que propende por la inclusión en el activo de la sociedad conyugal de la suma de **\$74.531.250 pesos**, por concepto del usufructo que se dice obtuvo el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO por el hecho de disfrutar de los inmuebles consistentes en el apartamento 401, parqueadero 03 y 04, deposito 1, ubicados en el conjunto residencial conocido como Mazatlán de la ciudad de Medellín. Consecuencialmente, se ordena la **EXCLUSION** de esta partida por las razones aducidas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO.- DECLARAR NO PROBADA la objeción que propende por la inclusión en el activo de la sociedad conyugal de la suma de **\$136.662.250 pesos**, por concepto del usufructo que se dice obtuvo el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO por el hecho de disfrutar el inmueble consistente en la parcela Nro. 12, de la Veredera la Antigua, del Municipio de Venecia (Ant.), por consiguiente se ordena la **EXCLUSION** de esta partida del activo de la sociedad conyugal, por los motivos ya indicados.

SEXTO.- DECLARAR PROBADA la objeción en el sentido de no incluir en el pasivo de la sociedad conyugal la partida relacionada por la suma de **\$500.000.000 pesos**, representada en el préstamo que le hizo el señor LUIS GUILLERMO JARAMILLO ARANGO a su hermano ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO. Por consiguiente, se ordena la **EXCLUSION** como pasivo de la sociedad conyugal de esta partida, por las razones indicadas en la parte motiva.

SEPTIMO.- DECLARAR PROBADA la objeción de la partida que pretende incluir en el pasivo de la sociedad conyugal la suma de **\$60.000.000 pesos**, por concepto de un préstamo, representado en una deuda que adquirió el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO con el señor CARLOS GUILLERMO JARAMILLO POSADA. Por consiguiente, se ordena la **EXCLUSION** de esta partida, por las razones indicadas en la parte motiva.

OCTAVO.- DECLARAR PROBADA la objeción de la partida que pretende incluir en el pasivo de la sociedad conyugal, la suma de **\$140.000.000 pesos**, por concepto de un préstamo, –deuda- que adquirió el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO con el señor JORGE JARAMILLO ZULUAGA. Se ordena su **EXCLUSION** del pasivo de la sociedad conyugal, por las razones indicadas en la parte motiva.

NOVENO.- Se ORDENA la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas respecto de los bienes consistentes en el apartamento 401, parqueadero 03 y 04, deposito 1, ubicados en el Conjunto Residencial conocido como Mazatlán de la ciudad de Medellín e identificados con las matriculas inmobiliarias Nro. **001-420725, 001-420726 y 001-420747** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos – Zona sur de Medellín. Y el inmueble consistente en la parcela 12 de la Vereda la Antigua, del Municipio de Venecia (Ant), identificado con la matricula inmobiliaria Nro. **010-8157** de la oficina de registro de Instrumentos Públicos con sede en el Municipio de Fredonia (Ant), a quienes se les enviará oportunamente las comunicaciones pertinentes, lo que se hará luego de ejecutoriado este proveído. Igualmente, se ordena cancelar la medida cautelar de embargo que fue decretada respecto de las **530.092 acciones** que tiene el señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO en la sociedad IFSA INMOBILIARIA S.A., la cancelación de esta medida se hace extensiva a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que se hubiesen generado con la practica efectiva de esta medida. Consecuencialmente, se ordena la

entrega al señor ALVARO ROBERTO JARAMILLO ARANGO de las sumas de dinero que se encuentran depositadas o llegasen a depositar en la cuenta que este despacho posee en el banco agrario de Colombia, con ocasión de la medida cautelar de embargo de la rentabilidad, utilidades, intereses y demás beneficios derivados de la medida cautelar de las 530.092 acciones que este posee en la sociedad IFSA INMOBILIARIA S.A. Ello se hará una vez, este ejecutoriado este proveído.

Con la finalidad de cancelar las medidas, se enviarán las respectivas comunicaciones a los representantes de las entidades encargadas de hacer cumplir esta orden, lo que se hará cuando alcance ejecutoria esta decisión. Las restantes medidas cautelares se mantienen por ahora incólumes y vigentes, por las razones aducidas en la parte motiva.

DECIMO.- IMPARTIR aprobación legal a las diligencias que contienen la relación de inventarios y avalúos adiciones, conforme a las indicaciones ya realizadas.

UNDECIMO.- Se autoriza a los representantes de las partes, para que una vez ejecutoriado este proveído, realicen y presenten en un término no superior a treinta (30) días, el correspondiente trabajo de liquidación, adjudicación de los bienes sociales, so pena de proceder a designar un auxiliar de la justicia que lleva a cabo tal labor.

DECIMOPRIMERO.- No se impone condena alguna por concepto de costas.

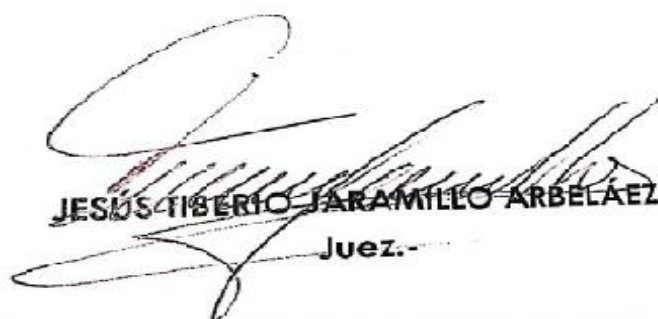
Seguidamente, se concede el uso de la palabra a los apoderados para que indiquen si hay complementaciones o adiciones de la sentencia, por su parte, la profesional del derecho que representa los intereses de la demandante, manifiesta no encontrarse de acuerdo con la decisión del despacho, por lo cual interpone el recurso de apelación ante el superior, y quien en la misma diligencia manifiesta los motivos de inconformidad. El profesional del derecho que representa los intereses del demandado, en igual sentido argumenta no encontrarse de acuerdo con la decisión por lo cual interpone recurso de apelación.

Por haber sido oportunamente formulado e interpuesto el recurso de apelación ante el Superior, se concede el mismo para que se surta en el efecto devolutivo ante el Tribunal Superior de Medellín, Sala de Familia, a

donde se enviará oportunamente el expediente, y audio de las diligencias que se desarrollaron al interior del presente trámite.

Se firma para constancia por sus intervinientes. La audiencia se terminó siendo las 3:10 de la tarde.

Esta decisión queda notificada en **ESTRADOS**.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-